



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 416/2017, MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 565/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 Y RRA 0178/16 DE FECHAS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04

(INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso mediante el sistema INFOMEX ante el Servicio de Administración Tributaria requiriéndole el listado que contenga el nombre, denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta de julio de dos mil quince, la cual quedó radicada con el número de folio 0610100121015.
5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, la particular presentó una solicitud de acceso mediante el sistema INFOMEX ante el Servicio de Administración Tributaria requiriéndole el nombre, denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente de cada una de las personas a quienes se les ha condonado o cancelado adeudos fiscales del primero de enero de dos mil siete a la fecha, así como el monto que fue condonado y/o cancelado cada año de dos mil siete a la fecha según el nombre o denominación social de las personas, la cual quedó radicada con el número de folio 0610100075016.
6. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado, emitió la respuesta a la solicitud de acceso 0610100121015, indicando que la información de mérito, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, lo anterior en términos del artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
7. Que con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado, emitió la respuesta a la solicitud de acceso 0610100075016, indicando que la información de mérito, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, lo anterior en términos del artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
8. Que el primero de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso con número de folio 0610100121015, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04

9. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso con número de folio 0610100075016, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
10. Que previos los tramites de Ley, el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruyéndolo para que:
 - Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del cinco de mayo al treinta de julio de dos mil quince, los montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, así como la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.
 - Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquellos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral del primero de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de dos mil quince.
11. Que previos los tramites de Ley, el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruyéndolo para que:
 - Entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal, del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de dos mil quince, y el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al periodo del primero de enero de dos mil catorce al quince de mayo de dos mil dieciséis.
12. Que inconforme con las resoluciones de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictadas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, las empresas quejasas promovieron juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04

Ciudad de México, con el número 565/2017, mismo que fue resuelto el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, determinando negar el amparo a la parte quejosa.

13. Que en contra de la sentencia referida, las empresas quejasas y los terceros interesados en el juicio de amparo interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y resolvió el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en el amparo en revisión R.A. 416/2017, quien en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) llame al procedimiento de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16 a las sociedades quejasas, a fin de que se les otorgue la intervención que legalmente les corresponda y manifiesten lo que a su interés convenga y; 2) seguidos los trámites respectivos resuelva conforme a derecho las solicitudes de información de mérito.

Lo anterior lo consideró así ese órgano colegiado, porque a efecto de respetar los derechos fundamentales de las quejasas, era necesario que este Instituto, las llamara como terceras interesadas, ello con independencia de la clasificación que resultara respecto a la información solicitada.

Máxime que, consideró que el hecho que se haya señalado a priori que la información de las terceras interesadas, tiene carácter público, no es razón suficiente para que no se les llame a los recursos pues entonces, se les privaría del derecho que les asiste para exponer y probar los motivos por los cuales estiman que dicha información no debe divulgarse, siendo obligación de la autoridad responsable resolver dicho tema una vez que se haya dado la oportunidad a todas las partes jurídicamente involucradas.

14. Que el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de nueve de noviembre dos mil diecisiete, notificado el diez de noviembre de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04

16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
17. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
18. Que en términos de los artículos 30, párrafo segundo de la LFTAIP, y los artículos 17 y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, así como el lineamiento Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada Presidente en funciones, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en auxilio de las labores del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 416/2017, misma que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 565/2017; se deja sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 17, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en auxilio de las labores del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 416/2017, misma que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 565/2017; se deja sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis respectivamente, pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo los expedientes de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16, a los Comisionados Ponentes, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

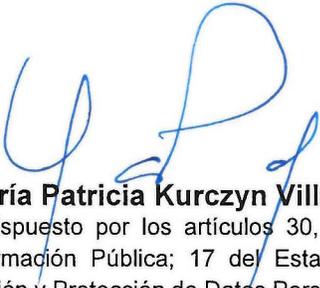
QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04



María Patricia Kurczyn Villalobos

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de noviembre de 2017.